



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°003-CEUNP-2026

12 DE OCTUBRE DEL 2026.

VISTO: La solicitud S/N de fecha 09 de octubre del 2026 sobre incluir al padrón de docentes al Dr. Amancio Martínez Gómez, la solicitud S/N de fecha 09 de octubre del 2026 sobre tacha al padrón electoral, la solicitud S/N de fecha 09 de octubre del 2026 y la solicitud S/N de fecha 09 de octubre del 2026 sobre tacha a padrón electoral provisional de alumnos de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Piura, con mención en derecho penal,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, dentro de nuestro marco jurídico, la Constitución Política del Perú es la norma suprema de mayor jerarquía que orienta todo nuestro ordenamiento. En virtud de ello, cabe señalar el Artículo 18° que dispone: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"

SEGUNDO: Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria: *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"*.

TERCERO: Que, en virtud del principio de autonomía, cuenta con un organismo electoral que se encarga de organizar y conducir los procesos electorales; siendo un ente autónomo en sus decisiones respetando lo que señala la Ley N° 30220, Ley Universitaria, su Estatuto y su Reglamento General; esto queda prescrito y regulado en el Artículo 72° que señala: "El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. (...) El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades."

CUARTO: Que, el presente Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) 2026, fue elegido por la Asamblea Universitaria conforme a la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-AU-UNP-2026, de fecha 13 de febrero del 2026, en concordancia al mandato prescrito en el Artículo 160°, inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura

QUINTO: Que, el artículo 13 del REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en su artículo 13, prescribe: "El CEUNP, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, Artículo 200° del Estatuto de la UNP y 414 del Reglamento General de la UNP.

El CEUNP ejerce sus funciones con autonomía funcional dentro del periodo para el cual fue elegido. Sus integrantes no reciben instrucciones de autoridades, candidatos ni órganos de gobierno respecto de sus decisiones electorales".

SEXTO: Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 19 del REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, prescribe que: "Funciones del CEUNP Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°003-CEUNP-2026

12 DE OCTUBRE DEL 2026.

reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables", en concordancia, con el numeral 3 del mismo articulado, el cual prescribe: "Resolver las tachas interpuestas (...)".

SÉPTIMO: Que, el numeral 5 del artículo 19 del REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, prescribe que: "Solicitar a la Oficina Central de Personal el Padrón de electores para las elecciones que van a realizarse.", en concordancia, con el numeral 6 del mismo articulado, el cual prescribe: "Solicitar a la Oficina de Registros Académicos (OCRA) el padrón de alumnos matriculados, cuando se realicen elecciones de Rector y Vicerrectores, Decanos y Tercio Estudiantil".

OCTAVO: Que, el artículo 25 del REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, prescribe: "Las convocatorias, padrones, resoluciones, candidaturas, cronogramas, actas generales y resultados se publican en el portal electoral institucional de la UNP. La información personal se difunde únicamente en la medida necesaria para el proceso en curso".

NOVENO: Que, el artículo 29 del REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, establece que: "El cronograma electoral comprende todas las etapas del proceso, desde la solicitud de los padrones electorales hasta la proclamación de los candidatos electos".

DÉCIMO: Que, el artículo 33 del REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, establece que: "El padrón docente comprende a todos los docentes ordinarios adscritos a la facultad en la fecha de corte. La licencia sin goce de haber o la falta temporal de percepción de remuneración no generan exclusión, salvo disposición expresa de una norma superior vigente. El padrón estudiantil comprende a los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente y adscripción académica a la facultad".



UNDÉCIMO: Que, el artículo 34 del REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, establece que: "Ningún elector puede figurar más de una vez en el padrón de la misma facultad. Quien mantenga matrícula legítima en programas de facultades distintas puede ejercer el voto en cada circunscripción a la que pertenezca, sin duplicidad dentro de ella".

DUODÉCIMO: Que, el artículo 38 del REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, señala que: "El interesado solicita inclusión, exclusión o corrección mediante escrito sustentado. No procede cuestionar la afiliación de otro elector sin evidencia objetiva".

DÉCIMO TERCERO: Que, respecto a la solicitud S/N de fecha 09 de octubre del 2026 sobre incluir al padrón de docentes al Dr. Amancio Martínez Gómez, el solicitando ha logrado adjuntar como medio probatorio la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0385-CU-2026** de fecha 04 de junio del 2026, donde se resuelve aprobar la reincorporación del Dr. Amancio Martínez Gómez a sus labores académicas y administrativas en el Departamento Académico de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación desde el 23 de abril del 2026, en ese sentido, de acuerdo a la normativa antes citada, es fundada la inclusión del Dr. Amancio Martínez Gómez al padrón electoral de docentes de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación.

DÉCIMO CUARTO: Que, respecto a la solicitud S/N de fecha 09 de octubre del 2026 sobre tacha al padrón electoral presentada por la Dra. Liliam E. Hidalgo Benites, donde indica que: " a fin de formular una tacha con relación a la doble inclusión de determinadas personas en el padrón electoral universitario(...)

Docentes que figuran dos veces en el padrón electoral: En el padrón electoral de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación figuran la señora CHIRA VALDIVIEZO JANY ALICIA Y el señor CUEVA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°003-CEUNP-2026

12 DE OCTUBRE DEL 2026.

PALACIOS, NICOLÁS y también aparecen en el de postgrado", en ese orden de ideas, se logra observar que en el padrón electoral provisional de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, si existe duplicidad en el padrón electoral provisional de estudiantes de posgrado y en el padrón provisional de docentes de la mencionada facultad a la señora CHIRA VALDIVIEZO JANY ALICIA, por ende, es fundada la exclusión de la señora CHIRA VALDIVIEZO JANY ALICIA del padrón de estudiantes provisional de posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Respecto al Señor CUEVA PALACIOS NICOLÁS, se logra observar que, en el padrón electoral provisional de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, no existe duplicidad en el padrón electoral provisional de estudiantes de posgrado y en el padrón electoral provisional de docentes de la mencionada facultad del Señor CUEVA PALACIOS NICOLÁS, por ende, resulta infundada la exclusión del señor CUEVA PALACIOS NICOLÁS del padrón de estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, puesto que, no se encuentra en el padrón de estudiantes de la facultad antes mencionada, solo obra en el padrón provisional de docentes de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación.

DÉCIMO QUINTO: Que, respecto la solicitud S/N de fecha 09 de octubre del 2026 de fecha 09 de octubre del 2026 presentado por el Dr. Enrique Zapata Reyes, donde indica: "(...) tengo el encargo de mi agrupación de transmitirle nuestra observación de la posible participación como elector, del Docente Mgr. Renato Cornejo Abad, quien es docente y a la vez alumno del Programa de Doctorado de Economía.", en ese sentido, se logra observar que, en el padrón electoral provisional de la Facultad de Economía, no existe duplicidad en el padrón electoral provisional de posgrado de estudiantes a nivel doctorado de la facultad de economía y en el padrón provisional de docentes de la Facultad de Economía de la UNP del Señor RENATO CORNEJO ABAD, por ende, resulta infundada la exclusión del señor RENATO CORNEJO ABAD del padrón electoral provisional de posgrado de estudiantes a nivel doctorado de la facultad de Economía, puesto que, no se encuentra el señor RENATO CORNEJO ABAD en el padrón provisional de estudiantes de posgrado a nivel doctorado de la facultad de economía, solo obra en el padrón provisional de docentes de la Facultad de Economía.



DÉCIMO SEXTO: Que, respecto a la solicitud S/N de fecha 09 de octubre del 2026 sobre tacha a padrón electoral provisional de alumnos de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Piura, con mención en derecho penal, presentado Alinsson Kassandra Fiestas Saldarriaga, que indica: "al haber tomado conocimiento de la publicación en el Portal Institucional de la UNP, sobre la LISTA DE PADRONES PROVISIONALES 2026, me doy con la sorpresa de no estar incluida en el PADRON DE ALUMNOS POSGRADO – MAESTRÍA EN DERECHO – MENCIÓN DERECHO PENAL (...)", en ese sentido, la Señora ALINSSON KASSANDRA FIESTAS SALDARRIAGA no obra en el padrón electoral alcanzado por el área competente que verifica la matrícula de cada estudiante de la UNP, en ese orden de ideas, resulta infundado el pedido requerido por la Señora ALINSSON KASSANDRA FIESTAS SALDARRIAGA.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados T.U.O de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°003-CEUNP-2026

12 DE OCTUBRE DEL 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA INCLUSIÓN del Dr. Amancio Martínez Gómez al padrón electoral de docentes de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA LA EXCLUSIÓN de la señora CHIRA VALDIVIEZO JANY ALICIA del padrón de estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR INFUNDADA LA EXCLUSIÓN del señor CUEVA PALACIOS NICOLÁS del padrón de estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, puesto que, no se encuentra el señor CUEVA PALACIOS NICOLÁS en el padrón de estudiantes de la facultad de Ciencias Sociales y Educación.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR INFUNDADA LA INCLUSIÓN de ALINSSON KASSANDRA FIESTAS SILDARRIAGA, ya que, no obra en el padrón electoral alcanzado por el área competente que verifica la matrícula de cada estudiante de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario - CEUNP

Dr. ORBE BARDALES HEINSEN
CEUNP

